

**ESTATUTOS DEL ORGANISMO AUTÓNOMO  
“CENTRO DE LA TERCERA EDAD”  
DE CASTEJÓN DE SOS**

**CAPITULO 1**

**Naturaleza y fines**

**ARTÍCULO 1º-** El Centro de la Tercera Edad es un Organismo Autónomo de carácter administrativo, constituido al amparo del artículo 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículos 85 y siguientes del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1.955, cuya constitución para la gestión de los servicios de la Residencia-Hogar como “Fundación Pública”, así como sus primeros Estatutos, fueron aprobados por el Pleno del Ayuntamiento en Sesión Extraordinaria celebrada el día 7 de octubre de 1.987.

La Fundación cuenta con personalidad jurídica propia y adscripción de un patrimonio, fijando su domicilio en Plaza Constitución, 2 de Castejón de Sos.

**ARTÍCULO 2º-** El Centro de la Tercera Edad es un establecimiento público destinado a la atención y asistencia necesarias, así como a facilitar la convivencia, a propiciar la participación e integración social y a centralizar y coordinar las acciones en materia de Tercera Edad, a desarrollar dentro del Municipio.

En tal sentido, este Centro se considera como recurso de la comunidad en general, y podrá servir, sin detrimento de su finalidad esencial, de apoyo para la prestación de servicios sociales y asistenciales a otros sectores de población, en las condiciones que se determinen.

**ARTÍCULO 3º-** El Centro consta de una zona destinada a Estancias Diurnas y otra destinada a Residencia.

- El *Centro de Día* es un establecimiento abierto donde se prestan a los usuarios servicios sociales y asistenciales. Igualmente se procura la realización de actividades tendentes a conseguir unos niveles más altos de información, de participación personal y comunitaria, y estímulo para llevar a cabo acciones de intercambio, de ayuda mutua, ayuda a domicilio, comedor y, en general, para la mejora de la forma de vida.
- La zona de *Residencia* está destinada a la convivencia y sirve de vivienda permanente y común, en la que se presta una asistencia integral continuada a quienes no pueden satisfacer estas necesidades por otros medios.

**CAPÍTULO 2**

**De los usuarios del Centro**

**ARTÍCULO 4º-** Podrán ser acogidos como residentes quienes por sus condiciones personales puedan desenvolverse de forma autónoma y quienes necesitan de asistencia para la vida diaria. Las condiciones de atención a estas últimas serán debidamente pactadas con anterioridad a su ingreso.

**ARTÍCULO 5º-** Para ser usuario del Centro se requiere:

- No padecer enfermedades infecto-contagiosas.
- No padecer psicopatías susceptibles de alterar la normal convivencia del Centro.
- Estar en posesión del Carnet de usuario.
- Haber alcanzado 60 años de edad o ser pensionista de invalidez.
- Los cónyuges o parejas de residentes aunque no hayan alcanzado la edad requerida.

**ARTÍCULO 6º-** Para adquirir la condición de residente o usuario del Centro se requiere acuerdo de la Comisión de Gobierno, si bien, con objeto de agilizar la gestión, se podrá adquirir dicha condición con carácter provisional por acuerdo del Presidente, condicionando la admisión definitiva a su ratificación por la Comisión.

**ARTÍCULO 7º-** El ingreso en la Residencia pasará por un período de adaptación u observación, con objeto de conocer tanto el medio donde desenvolverse, como el grado de adaptabilidad al mismo. Este período no podrá durar más de dos meses, ampliable en su caso hasta la ratificación del ingreso por la Comisión de Gobierno.

**ARTÍCULO 8º-** Son derechos de los usuarios del Centro:

- Asistir a la Asamblea General y participar con voz y voto.
- Recibir información, tener acceso a todo tipo de publicaciones que se reciban en el Centro, participar en cuantas actividades se organicen, en las condiciones que en su momento se determinen.
- Elevar por escrito a la Comisión de Gobierno o Dirección del Centro cuantas propuestas consideren de interés para la mejora de los servicios del Centro.
- Participar como elector y elegible en los procesos electorales del Centro.
- Los residentes tienen derecho a ausentarse anualmente un tiempo máximo de 30 días, salvo los casos debidamente autorizados.
- La utilización de los servicios del mismo, dentro de las normas que se establezcan.

**ARTÍCULO 9º-** Son deberes de los usuarios del Centro:

- Conocer y cumplir el Estatuto y cuanta normativa desarrolladora o complementaria se encuentre en vigor en cada momento; así como los acuerdos o instrucciones adoptados por la Comisión de Gobierno, por la Presidencia, o por el Pleno del Ayuntamiento.
- Utilizar adecuadamente las instalaciones del Centro.
- Guardar las normas de convivencia y respeto mutuo dentro del Centro y en cualquier otro lugar relacionado con sus actividades o servicio.
- Poner en conocimiento de la Comisión de Gobierno o de la Dirección del Centro cuantas anomalías o irregularidades se observen en el mismo.
- Abonar puntualmente el importe del precio público por la prestación de los servicios del Centro.
- Firmar anualmente el contrato de prestación de servicios correspondiente.

### **CAPÍTULO III**

#### **Órganos de Gobierno y Administración**

**ARTÍCULO 10º-** Los órganos de gobierno del Centro serán:

1. El Presidente.
2. La Comisión de Gobierno.
3. El Administrador.
4. La Asamblea General de Residentes.
5. La Asamblea General de Usuarios.

**ARTÍCULO 11º-** Otros cargos de la Fundación:

- El Tesorero: A designar por el Presidente entre los Concejales que actúan como vocales en la Comisión de Gobierno, con las funciones propias de su cargo.

**ARTÍCULO 12º-** De la **Presidencia**.

- La Presidencia del Centro corresponderá al Alcalde del Ayuntamiento, o miembro de la Comisión de Gobierno en quien delegue.
- El Presidente ostenta las siguientes funciones:
  - Representar al Centro.
  - Redactar el orden del día, convocar, presidir y levantar las Sesiones de la Comisión, dirimiendo los empates con voto de calidad.
  - Convocar las reuniones de las Asambleas Generales.
  - Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Comisión de Gobierno.
  - Desempeñar la Jefatura de Personal.
  - Dirigir e impulsar cuantas obras o servicios afecten directamente a la adecuada gestión del Centro y así hubieran sido acordadas.
  - Acordar la admisión provisional de usuarios, conforme al baremo de admisión vigente en su momento, decisión que deberá ser ratificada por la Comisión de Gobierno en la siguiente sesión que celebre.
  - Firmar el contrato de prestación de los servicios del Centro con el usuario, así como las posteriores renovaciones anuales, de conformidad con la normativa reguladora aplicable.
  - Normalizar cuantos modelos de impresos se exija en cada momento para la solicitud o formalización de los ingresos.
  - Acordar gastos para la atención de los fines de la Entidad, dentro de las consignaciones presupuestarias, y ordenar pagos.
  - Adoptar en caso de urgencia y bajo su responsabilidad las medidas necesarias y adecuadas dando cuenta a la Comisión.
  - Aquellas que, de acuerdo con estos Estatutos y con las leyes, le sean delegadas por la Comisión de Gobierno.
  - Aquellas otras funciones, acordes con los fines estatutarios, que no se encuentren expresamente atribuidas a la Comisión de Gobierno o al Ayuntamiento Pleno.

**ARTÍCULO 13º-** De la **Comisión de Gobierno**.

- La comisión de Gobierno estará integrada por:
  - El Presidente del Centro.
  - Vocales:
    - \* Tres Concejales del Ayuntamiento, a nombrar por el Pleno de la Corporación.
    - \* Un representante de los residentes del Centro.
    - \* Un representante de los usuarios del Centro.
    - \* Un representante del Centro de Salud (Médico de cabecera).
    - \* Un representante de los Trabajadores del Centro.
    - \* Un representante de la Comarca de la Ribagorza.
    - \* El Administrador del Centro, con voz pero sin voto.
    - \* El Secretario, el de la Corporación, o persona en quien delegue, con voz pero sin voto.
- Las Sesiones no son públicas, si bien podrá asistir, a propuesta del Presidente, aquellas personas cuya presencia juzgue necesaria por la naturaleza de los asuntos a tratar, con voz pero sin voto.
- El mandato de los integrantes de la Comisión tendrá carácter indefinido en tanto se mantenga el cargo o funciones que motivó su incorporación. Los representantes de los usuarios y de los residentes en la Comisión se efectuará por elección de forma directa, libre y secreta, en las Asambleas Generales correspondientes; y en las condiciones que en su caso se determine.

- Son funciones de la Comisión de Gobierno:
  - Aprobar el Reglamento de Régimen Interior.
  - Aprobar el “baremo de admisiones”
  - Aprobar anualmente la fijación del coste de la plaza de residente o usuario de los distintos servicios.
  - Aprobar el anteproyecto de presupuesto, plantilla de personal y bases de ejecución, remitiéndolo al Ayuntamiento para su aprobación definitiva.
  - Fiscalizar la gestión de los órganos de gobierno.
  - Adoptar los acuerdos pertinentes en materia de premios y sanciones, según se establezca en el capítulo correspondiente.
  - Adoptar las medidas adecuadas para la mejor organización y funcionamiento de la fundación.
  - Aceptar herencias, legados y donaciones, auxilios y otras ayudas.
- la Comisión celebrará sesiones ordinarias con la periodicidad que establezca la propia Comisión, y extraordinarias, cuando se precise, ya sea por iniciativa del Presidente, o cuando lo requiera al menos la tercera parte de sus miembros, debiendo ser convocada en un plazo máximo de diez días. a convocatoria deberá efectuarse con un plazo mínimo de veinticuatro horas, debiendo ir acompañada del orden del día y de copia del Acta de la Sesión anterior. El quórum para la válida celebración de las sesiones será de mayoría absoluta de los miembros de la Comisión. En la segunda convocatoria bastará con la asistencia de la tercera parte de sus miembros. Entre la celebración en primera y segunda convocatoria deberá mediar un espacio de treinta minutos. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple.

#### **ARTÍCULO 14º- Del Administrador del Centro.**

El Administrador del Centro es el responsable del correcto funcionamiento del mismo. En concreto, sus funciones son las siguientes:

- Aplicar la normativa reguladora del Centro vigente en cada momento.
- Cooperar con el resto de los órganos de gobierno, dentro del ámbito de sus facultades, para el correcto funcionamiento del Centro, ya sea mediante asesoramiento, emisión de informes o colaboración directa.
- Velar por el estado del inmueble y de su equipamiento.

#### **ARTÍCULO 15º- De las Asambleas Generales.**

Las Asambleas Generales se constituyen por los residentes o usuarios del Centro y por los miembros de la Comisión de Gobierno, actuando estos últimos con voz pero sin voto. Las Asambleas se reunirán como mínimo una vez al año en Sesión Ordinaria, y cuantas veces se precise, en Sesión Extraordinaria. Bastando la petición del 25% de los residentes para su convocatoria. Realizará la convocatoria el Administrador del Centro, con una antelación mínima de 7 días, mediante publicación en el tablón de anuncios del Centro, indicando el lugar de celebración, la hora y el orden del día. La Asamblea quedará formalmente constituida con la presencia de al menos el 10% de los usuarios y residentes, en primera convocatoria y en segunda, que se realizará una hora después, cualquiera que sea el número de asistentes. Una vez reunida se efectuará la oportuna elección de Presidente y Secretario, que se llevará a cabo por el procedimiento de mano alzada, previa presentación de candidatos a cada cargo. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, y se levantará acta de cada Sesión.

Son facultades de las Asambleas Generales:

- Conocer la normativa reguladora del Centro, así como su presupuesto, plantilla de personal y cuentas anuales.
- Designar al residente o usuario que representará ante la Comisión de Gobierno, así como a sus suplentes; y su revocación cuando proceda.
- Cualquier otra que en lo sucesivo pueda atribuírsela.

### **CAPÍTULO III**

#### **Funcionamiento y Régimen Jurídico**

**ARTÍCULO 16º-** En todo lo no previsto en los artículos precedentes en cuanto a funcionamiento y Procedimiento del Centro regirán las disposiciones vigentes en cada momento en las disposiciones sobre régimen local.

**ARTÍCULO 17º-** Los acuerdos de la Comisión de Gobierno y las Resoluciones del Presidente, no pondrán fin a la vía administrativa, pudiendo ser recurridas mediante recurso ordinario ante el Pleno del Ayuntamiento de Castejón de Sos.

### **CAPÍTULO IV**

#### **Personal**

**ARTÍCULO 18º-** La Institución dispondrá del personal contratado en régimen de derecho laboral necesario para el cumplimiento de sus fines y desarrollo de sus actividades dentro de sus posibilidades económicas. La plantilla de personal de la fundación será aprobada anualmente por el Pleno del Ayuntamiento, junto al presupuesto, debiendo comprender el número, categoría y salario. La convocatoria para selección de personal se llevará a cabo desde el propio Ayuntamiento, según las mismas normas que regulan el régimen de personal del Ayuntamiento.

Entre el Ayuntamiento y el Centro de la Tercera Edad, de común acuerdo, podrán establecerse convenios de cooperación a fin de compartir bienes o trabajos del personal laboral de ambas instituciones, sin que en ningún momento suponga variación alguna en la condición jurídica de los bienes ni en la situación del trabajador.

### **CAPÍTULO V**

#### **Régimen Económico**

**ARTÍCULO 19º-** La Fundación dispondrá anualmente de un presupuesto y unas bases de ejecución, aprobados por el Ayuntamiento, cuya ejecución seguirá idénticas reglas que las existentes en cada momento para el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 20º-** La fundación podrá contar para el cumplimiento de sus fines con cualquier tipo de recurso reconocido por la legislación vigente.

**ARTÍCULO 21º-** Los beneficios que se obtengan del ejercicio de las actividades y prestación de los servicios dependientes de la Institución, una vez cubiertos los gastos, se destinarán íntegramente a mejorar y ampliar las instalaciones y servicios.

**ARTÍCULO 22º-** Las cuestiones económicas no reguladas en los presentes Estatutos podrán desarrollarse a través de cuantos reglamentos u ordenanzas del servicio se estimen necesarias, y en su defecto, se estará a lo dispuesto en la legislación de régimen local.

## **CAPÍTULO VI**

### **El Patrimonio**

**ARTÍCULO 23º-** El Patrimonio del Organismo estará integrado por los bienes que el Ayuntamiento le adscriba para el cumplimiento de sus fines y los que adquiera por su cuenta con cargo a sus propios fondos.

**ARTÍCULO 24º-** El Ayuntamiento podrá adscribir al Patronato bienes de servicio público y patrimoniales para el cumplimiento de sus fines; los cuales conservarán la calificación originaria, correspondiendo al Centro solamente las facultades de conservación y utilización para el cumplimiento de los fines que se determinen en la adscripción.

## **CAPÍTULO VII**

### **Facultades de Tutela del Ayuntamiento**

**ARTÍCULO 25º-** Las facultades de tutela del Ayuntamiento serán las siguientes:

1. El control y fiscalización de los órganos de gobierno del Centro.
2. Aprobación del presupuesto, bases de ejecución y plantilla de personal.
3. Aprobación de la rectificación anual del Inventario de Bienes y de la Cuenta General.
4. Convocar las plazas vacantes y seleccionar al personal laboral.
5. La enajenación, cesión o gravámen de bienes inmuebles.
6. Resolver en los recursos que se interpongan contra actos de la Comisión de Gobierno y su Presidente.
7. Interpretar los presentes Estatutos, con sumisión a la normativa legal vigente.

## **CAPÍTULO VIII**

### **Modificación de los Estatutos y disolución del Organismo**

**ARTÍCULO 26º-** La modificación de los presentes Estatutos se ajustará a los mismos trámites exigidos para su aprobación.

**ARTÍCULO 27º-** Una vez extinguido el Organismo Autónomo “Centro de la Tercera Edad”, revertirán al Ayuntamiento los bienes y dotación que éste constituyó, con los incrementos experimentados por beneficios derivados del servicio o de aportaciones de terceros no destinadas a una finalidad específica.

